



con la cuenta, dos meses después de terminado el ejercicio de cada presupuesto:

Considerando que por lo que respecta al de 1882-83, dichos dos meses son los de Enero y Febrero de 1884, dentro de los cuales debió esa Alcaldía haber devuelto las cédulas no hechas efectivas; y

Considerando por último que no se cumplió con lo preceptuado en la expresada regla 15, y por lo tanto que no pudieron ni debieron ser admitidas las cédulas por esta Hacienda, sin cometer una transgresión legal que debe subsanarse con arreglo al Reglamento sobre procedimiento económico administrativo, la Delegación de Hacienda de conformidad con lo propuesto por esta oficina, y oído el parecer de la Intervención de Hacienda, se ha servido revocar el acuerdo de esta Administración de 9 de Diciembre del 84, y declarar a ese Ayuntamiento responsable del importe de las cédulas personales de 1882-83 no hechas efectivas y devueltas fuera del plazo legal.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y a fin de que autorice persona que se presente a recoger las expresadas cédulas, cuyo importe abonará ese Ayuntamiento en un término breve y del cual se vuelve al abrir de nuevo cargo en su respectiva cuenta corriente.

Al propio tiempo se manifiesta a V. que del referido acuerdo de la Delegación puede alzarse ese Ayuntamiento ante el Excmo. Señor Ministro de Hacienda en el plazo irrogable de 15 días contados desde el siguiente al de la notificación en conformidad a lo dispuesto en el artículo 106, del Reglamento de procedimiento.

Sirvan V. acusar recibo de la presente para su le al expediente de su referencia. Dios que a V. m.

